



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2005 00 075 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Conforme la objeción grave de las cuentas rendidas por el Liquidador por parte de la DIAN, es preciso señalar, que el trámite señalado por el legislador está previsto en el inciso primero del artículo 169 de la ley 222 de 1995 que señala:

"Dichas objeciones se tramitarán y decidirán por la Superintendencia de Sociedades mediante el trámite incidental, el cual no suspende el curso de la liquidación.

Así las cosas, conforme el artículo 129 del C.G.P., el Despacho **dispone**:

PRIMERO: Dese trámite a la solicitud de objeción por error grave a las cuentas rendidas por el liquidador propuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

SEGUNDO: Córrese traslado de la solicitud a las partes interesadas, entre ellas al liquidador, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Sobre pruebas se decidirá luego de vencido el término otorgado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 22 de marzo de 2024, se notifica a
las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA